



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°822-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 28 de setiembre del 2023.

**VISTOS:** Con Pedido de Compra N°01563 de fecha 05 de abril del 2023; Certificación Crédito Presupuestario Nro: 001778 de fecha 24 de abril del 2023; Orden de Compra- Guia de Internamiento N°718 de fecha 24 de abril del 2023; Informe N°42-23-UA/OA-MDCH de fecha 23 de mayo del 2023; Informe N°090-2023-MDCH/SDSSM/PY-RTV/YLHD de fecha 24 de mayo del 2023; Informe N°554-2023-MDCH-SGDSSM-BORD de fecha 25 de mayo del 2023; Informe N°03/PF-NCCH-MDCH/2023 con registro en mesa de partes Exp. 20290 de fecha 05 de julio del 2023; Informe N°0112-2023-MDCH/SGDSSM/PY-RTV/YLHD de fecha 12 de junio del 2023; Informe N°666-2023-MDCH-SGDSSM-BORD de fecha 13 de junio del 2023; Informe N°176-2023-MDCH/SGDSSM/PY-RTV/YLHD de fecha 01 de agosto del 2023; Informe N°012-2023-MDCH-SGDSSM-LASR de fecha 02 de agosto del 2023; Informe N°187-2023-MDCH-SGDSSM-LASR de fecha 24 de agosto del 2023; Informe N°27-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 15 de setiembre del 2023; Informe N°541-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 19 de setiembre del 2023; Informe N°856-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe Legal N°067-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A. de fecha 25 de setiembre del 2023 demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio la **RESOLUCIÓN PARCIAL Y APLICACIÓN DE PENALIDAD** de la **Orden de Compra N°0718-2023**, por la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación (a todo costo) correspondiente al proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC"**. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con **DNI N° 23929850** en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, tenemos el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 el TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que en el Artículo 5° supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de OSCE, 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, desarrollándose de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de





organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública. Ello sin perjuicio del deber de cada Entidad de asegurarse que no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

**Que**, así que el marco normativo a aplicar respecto al caso en concreto es según la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, aprobado por R.G.M N°577-2021-MDCH/GM, que tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, contemplados en el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, a fin de garantizar que se efectúen dentro de los plazos razonables en condiciones de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y calidad (...).

**Que**, sobre la misma Directiva tenemos lo dispuesto en el numeral 8.1.5 Ejecución de la Prestación, la ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (salvo que en la misma se indique fecha expresa de inicio) y concluye con el pago, previa conformidad de la prestación (...), sobre el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato se tiene el numeral 8.1.5.4.3 que indica que "la Resolución Parcial solo involucra a la parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, la solicitud de resolución de contrato que se efectuó debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento de no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total".

**Que**, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Servicio se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

**Que**, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. Prevé el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato.

**Que**, en este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de **forma parcial**, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobrevenida de ejecutar las prestaciones pactadas, conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

**Que**, en aplicación supletoria de la Directiva será tomado en cuenta, las causales para la Resolución de los Contratos en el Numeral 36.1 del artículo 36 de la ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera...

**Que**, los casos de fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

**Que**, en tal sentido conforme a lo manifestado por el Área Usuaria mediante Informe N°014-2023-MVQH/RO/DMIV-MDCH-C, por mutuo acuerdo y caso de fuerza mayor, en ese sentido se realiza la resolución parcial de la Orden de Compra N°1966 de la adquisición de materiales de ferretería de la actividad "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION DE RADIO Y TV EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad a la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalaciones a todo costo, así mismo se aplica la penalidad por mora (76 días calendarios) de acuerdo al cálculo realizado corresponde aplicar la suma de S/ 1,053.59 (mil cincuenta y tres con 59/100 soles), en ese entender solicita la resolución parcial y aplicación de penalidad, en ese entender de la verificación de los documentos en el presente expediente resulta procedente la Resolución parcial y aplicación de penalidad a la Orden de Compra N°0718-2023, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Que**, mediante pedido de Compra N°01563 de fecha 05 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación (a todo costo).

**Que**, mediante Certificación Crédito Presupuestario Nro: 001778 de fecha 24 de abril del 2023, se otorga el monto de S/10,535.88 (diez mil quinientos treinta y cinco con 88/100 soles), adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación (a todo costo).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante **Orden de Compra - Guía de Internamiento N°718-2023 de fecha 24 de abril del 2023**, se adjudica al proveedor **CCOROPUNA HUASCAR NELSON** con RUC N°10735879419, la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación (a todo costo), por el monto de S/10,535.88 (diez mil quinientos treinta y cinco con 88/100 soles), por el plazo de 20 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación

Que, mediante **Informe N°42-23-UA/OA-MDCH de fecha 23 de mayo del 2023**, el responsable de Almacén Central- Bach. Ing. **MARCO ANTONIO VALER GONGORA**, comunica al residente de proyecto Ing. **YASSER LARRI HUACAC DELGADO**, carta N°01-2023 **NELSON CCOROPUNA HUASCAR** que existe un supuesto retraso de 3 días, del 17/05/23 al 19/05/23.

Que, mediante **Informe N°090-2023-MDCH/SDSSM/PY-RTV/YLHD de fecha 24 de mayo del 2023**, el residente del proyecto- Ing. **YASSER LARRI HUACAC DELGADO**, remite al Sub Gerente de Desarrollo social y Servicios Municipales Lic. **RICHARD DAN BAYONA OLIVERA**, pronunciamiento plazo y lugar de entrega, orden de compra N°718-2023, del cual comunica que el proveedor presento la documentación dentro del plazo de ejecución veinte (20) días calendarios contabilizados desde el 27 de abril al 16 de mayo del 2023.

Que, mediante **Informe N°554-2023-MDCH-SGDSSM-BORD de fecha 25 de mayo del 2023**, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales- Lic. **BAYONA OLIVERA RICHARD DAN**, remite documentación al jefe de logística Lic. **ROBERTO SILVA CCANRI**, sobre pronunciamiento del plazo y lugar de entrega, orden de compra N°718-2023.

Que, mediante **Informe N°03/PF-NCCH-MDCH/2023 con registro en mesa de partes Exp. 20290 de fecha 05 de julio del 2023**, el proveedor **NELSON CCOROPUNA HUASCAR**, solicita al residente del proyecto RADIO Y TELEVISION Ing. **YASSER LARRI HUACAC DELGADO** la deducción de S/ 1,800.00 soles para conformidad de pago del servicio de pedido 1563.

Con **Informe N°0112-2023-MDCH/SGDSSM/PY-RTV/YLHD de fecha 12 de junio del 2023**, el Ing. **YASSER LARRI HUACAC DELGADO**- Residente del proyecto, solicita al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales- Lic. **BAYONA OLIVERA RICHARD DAN**, rebajo presupuestal a nivel de certificación, por el monto de S/ 1,559.96, al área correspondiente a fin de proseguir con el trámite y realizar el pago al proveedor.

Que, mediante **Informe N°666-2023-MDCH-SGDSSM-BORD de fecha 13 de junio del 2023**, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales- Lic. **BAYONA OLIVERA RICHARD DAN**, remite a la gerencia municipal la solicitud de rebaja presupuestal a nivel de certificación según resumen:

CANT.	DESCRIPCION	CERTIFICACION	MONTO CERTIFICADO	MONTO TOTAL
6	REBAJA PRESUPUESTAL ventana de aluminio con vidrio templado 6mm- ventana de vidrio templado con rejas de protección.	1381	S/ 2,339.94	S/ 1,559.96

Que, mediante **Informe N°176-2023-MDCH/SGDSSM/PY-RTV/YLHD de fecha 01 de agosto del 2023**, el residente de proyecto- Ing. **YASSER LARRI HUACAC DELGADO**, remite al Sub Gerente de desarrollo social y servicios Municipales Abog **LUIS ANGEL SORIA RECHARTE**, el incumplimiento de orden de compra y obligaciones contractuales, indicando que existe más de 76 días calendarios, de retraso en la ejecución del contrato, por lo cual se resuelve a la Orden de Compra- adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación (a todo costo), y se solicita a su despacho la resolución del contrato formalizado mediante la Orden de Compra N°718 de fecha 24 de abril del 2023, por el incumplimiento de la Orden de Compra y Obligaciones contractuales.

Que, mediante **Informe N°012-2023-MDCH-SGDSSM-LASR de fecha 02 de agosto del 2023**, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales- Abog. **LUIS ANGEL SORIA RECHARTE**, remito al gerente municipal informe de incumplimiento de ejecución de la orden de contrato, con instalación de ventana de aluminio con vidrio templado de 6mm el cual corresponde a un 14.8062% el monto de la Orden de Compra N°718-2023. A la fecha se tiene mas de 76 días calendarios de retraso en la ejecución del contrato-

Que, mediante **Informe N°187-2023-MDCH-SGDSSM-LASR de fecha 24 de agosto del 2023**, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales- Abog. **LUIS ANGEL SORIA RECHARTE**, remite al jefe de la oficina de logística Lic. **KARINA QUISPE NINA** expediente para su evaluación por incumplimiento de la orden de compra y obligaciones contractuales.

Que, mediante **Informe N°27-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 15 de setiembre del 2023**, el asesor en contrataciones- Abog. **ROY CHOQUE CUSHUAMAN**, remite la opinión favorable para el procedimiento de la resolución parcial de la Orden de Compra N°000718 por el 14,8062%, que asciende a la suma de S/ 1,559.96 (mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), por el monto total de la Orden de Compra, por causal de acumulación del monto máximo de penalidad, con el contratista **CCOROPUNA HUASCAR NELSON con RUC N°10735879419**, para la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación ( a todo costo) para el proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC".

**Respecto a la aplicación de penalidad por mora (76) días calendarios**, de acuerdo al calculo realizado, le corresponde aplicar la suma de S/ 1,053.59 (mil cincuenta y tres con 59/100 soles), siendo este el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Orden de Compra N°0718 que es de S/ 10,535.88 (diez mil quinientos treinta y cinco con 88/100 soles), al contratista **CCOROPUNA HUASCAR NELSON con RUC N°10735879419**, para la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación (a todo costo).

Que, mediante **Informe N°541-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 19 de setiembre del 2023**, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén Central- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite al Jefe de la oficina general de administración CPC. SAUL QUISPE CHIPANA la resolución parcial de la Orden de Compra N°0718-2023 y además se pronuncia respecto a la aplicación de penalidad por mora de 76 días de





acuerdo al calculo realizado se concluye la aplicación de penalidad por la suma de S/1,053.59 (mil cincuenta y tres con 59/100 soles) que deberá deducirse del pago correspondiente a la orden de compra N°0718-2023.

**Que, mediante Informe N°856-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 20 de setiembre del 2023,** el jefe de la oficina general de administración- CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, eleva a la gerencia municipal opinión técnica de la Resolución Parcial de la O/C N°0718, por la causal de la acumulación del monto máximo de penalidad por el monto de S/ 1,559.96, por la adquisición de puertas metálicas y vidrio templado e instalación a todo costo, así mismo, se deberá aplicar la penalidad por mora el monto de S/ 1,053.59, siendo este el monto máximo equivalente al 10% del monto total de la orden de compra N°718.

**Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF,** estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

**Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.**

**Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.**

**Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;**

**Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.**

**Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.**

**Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;**

**Que, el numeral 162.2, establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.**

**Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de incumplimiento de las prestaciones, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Para lo cual refiere que la formula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones, tal y como se detalla**



en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...);

Que, mediante Informe Legal N°067-2023-MDCH-OA/ERV/C-A. de fecha 28 de setiembre 2023; el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. EDGAR RUIZ VARGAS declara, PROCEDENTE la solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Compra N°0718-2023, adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación a todo costo, correspondiente del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", por el monto de S/ 1,559.96 (mil quinientos cincuenta y nueve con 96/100 soles), de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al proveedor CCOROPUNA HUASCAR NELSON con RUC N°10735879419, por la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación a todo costo, ascendente a la suma total de S/ 1,053.59 (mil cincuenta y tres con 59/100 soles). Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 139-A-2023-MDCH-A.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Compra N°0718-2023, adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación a todo costo, correspondiente del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", por el monto de S/ 1,559.96 (mil quinientos cincuenta y nueve con 96/100 soles); de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO SEGUNDO - APROBAR**, la aplicación de penalidad al proveedor CCOROPUNA HUASCAR NELSON con RUC N°10735879419, por la adquisición de puerta metálica y vidrio templado e instalación a todo costo, ascendente a la suma total de S/ 1,053.59 (mil cincuenta y tres con 59/100 soles). Conforme a los argumentos y análisis expresados.

**ARTICULO TERCERO. DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N°0718-2023-MDCH, en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sobre la penalidad aplicada DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo social y Servicios Municipales, Oficina General de Administración de la MDCH, la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO. - REMITIR**, el Expediente de RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO Y APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA ORDEN DE COMPRA N°0718-2023 EN 113 FOLIOS, a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, Notificar a la contratista, la presente decisión.

**ARTICULO SEPTIMO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSE BAVID FERNANDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

G.M.  
CC.  
Alcaldía  
S.G.D.Sy.S.M  
O.G.A  
O.T.I.S.I.